

D E C R E T O :

Art. 1.—Concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Consumo “El Bombero”, con su domicilio en Moca, Provincia Espaillat. En consecuencia esta cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1185, que concede la incorporación a la Asociación de Mecánicos Técnicos y Estudiantes (AMETES), de Santo Domingo.

(G. O. No. 8877, del 29 de Julio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1185

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Mecánicos, Técnicos y Estudiantes (AMETES), con su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebra-

da en fecha 1 de julio de 1961. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520;

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121° de la Independencia y 101° de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1186, que concede sendas Jubilaciones del Estado a varios antiguos servidores de la Administración Pública.

(G. O. No. 8877, del 29 de Julio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1186

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) A la señora Ana Beatriz Arnaud de Recio, una pensión del Estado de ochenta y siete pesos oro (RD\$87.00) mensuales;

b) A la señora Maria de Regla Viola, una pensión del Estado de cuarenta pesos oro (RD\$40.00) mensuales;